



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



182

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2021-GR-APURIMAC/DR.ADM.

Abancay, 04 AGO. 2022

VISTOS:

El INFORME N° 130-2022-GRAP/07.DR.ADM/ABG-JLPF, de fecha 03/08/2022; SIGE N° 16447-2022, de fecha 15/07/2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”:

Que, mediante Escrito con SIGE N° 16447-2022, de fecha 15 de julio del 2022, la Administrada APOLINARIA MORCCOLLA PICHIHUA, solicita de forma reiterativa el cumplimiento de la Resolución N° 13 (Sentencia), de fecha 21 de setiembre del 2021 (Expediente N° 00629-2019-0-0301-JR-CI-02), para su cumplimiento.

Al respecto, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Por ello, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato.

Que mediante, Mediante Resolución N° 13 (Sentencia), de fecha 21 de setiembre del 2021, el Juzgado Transitorio de Abancay DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por APOLINARIA MORCCOLLA PICHIHUA, seguido en contra del Gobierno Regional de Apurímac, y declara a).- la Desnaturalización de sus contratos de Servicios no Personales, b).- La invalidez de sus contratos administrativos de servicios, c).- La existencia de una relación laboral de naturaleza permanente bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041 e Improcedente la pretensión de inclusión de la



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



182

accionante en la planilla de pagos de haberes y descuentos y del CAFAE del personal permanente del Gobierno Regional de Apurímac.

En tal sentido su reincorporación deberá de darse, en las condiciones que establece la Sentencia Judicial; es decir bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041; sin embargo No podrá ser considerada en la planilla de personal permanente que percibe el incentivo del CAFAE, al haberse dispuesto improcedente dicha petición.

En el marco al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a la Resolución N° 13 (Sentencia), de fecha 21 de setiembre del 2021, el Juzgado Transitorio de Abancay DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **APOLINARIA MORCCOLLA PICHIHUA**, seguido en contra del Gobierno Regional de Apurímac, y declara a).- la Desnaturalización de sus contratos de Servicios no Personales, b).- La invalidez de sus contratos administrativos de servicios, c).- La existencia de una relación laboral de naturaleza permanente bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la **APOLINARIA MORCCOLLA PICHIHUA**, para su conocimiento y fines que vea por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC